



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4392

Lunes 2 de agosto de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que en algunos juzgados de primera instancia se niega á los promotores la entrega de los procesos criminales mientras están en sumario, desconociéndose los principios en que descansa la organizacion del ministerio público, y aun olvidando las disposiciones de la Real orden circular de 4 de julio de 1849, fundadas en el art. 45 de la Constitucion del Estado, oida acerca del particular la Junta creada por Real decreto de 7 marzo del año anterior, compuesta de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y de los magistrados del Tribunal Supremo que deben concurrir á sus sesiones, y conformándose con su parecer, se ha servido mandar se recuerde la puntual observancia de dicha Real orden de 4 de julio de 1849, debiendo tener entendido los Jueces que en los procesos criminales no puede haber nada reservado para los empleados del ministerio público, especiales delegados del Gobierno en los Tribunales de Justicia: que en su consecuencia estos deben dar vista de los sumarios á los fiscales y promotores si la pidiesen; y en el caso que de ellos pudiese resultar entorpecimiento en diligencias urgentes que

se estén practicando, les manifiesten lo que hasta entonces resulte, con el fin de que desde luego puedan la accion fiscal ejercer su influjo. Tambien se ha servido S. M. mandar que luego que los jueces empiecen un procedimiento por haber llegado á su noticia la perpetracion de un delito, lo hagan saber á los promotores, á fin de que les ayuden por su parte en la investigacion y en cuanto convenga para que en su dia pueda aplicarse la ley con el debido acierto.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 19 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Seccion 2.ª—Circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido en ese ministerio con motivo de las dudas suscitadas en algunas audiencias acerca de la clase de papel sellado que deben usar los pobres en sus litigios antes de obtener la correspondiente declaracion de pobreza; y conformándose S. M. con lo manifestado sobre este particular por las direcciones generales de Rentas estancadas y de lo contencioso de Hacienda pública, se ha dignado mandar que no se deniegue por los Tribunales la admision de demandas y diligencias dirigidas á obtener la declaracion de pobreza extendidas en papel del sello de pobres, siguiéndose este juicio en la forma y con las audiencias prevenidas, pero quedando sujetos los in-

tereados al reintegro, tan pronto como existan medios de verificarlo. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y en su consecuencia S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se comuniquen dicha resolución á los Tribunales y juzgados que dependen de este ministerio para su debido cumplimiento.

San Ildefonso 20 de julio de 1852.—Gonzalez Romero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dirección de administración local.—Negociado 6.º.—Circular.

Habiendo observado que varios ayuntamientos no contestan con la puntualidad debida á los pliegos de reparos puestos por el Consejo provincial á las cuentas de fondos municipales, y con el objeto de evitar perjuicios á los interesados, he dispuesto recordar á dichas corporaciones la imprescindible obligación que tienen de obedecer las órdenes que se comunican sobre el particular, esperando que en lo sucesivo procurarán contestar á los reparos que haga el Consejo á sus respectivas cuentas antes de que venza el término que se señale al efecto, pues en otro caso se aumentarán desde luego el cargo y escluirán de la data las partidas reparadas; advirtiéndole que si los Sres. alcaldes no justifican por su parte que hicieron entrega de los pliegos á los concejales del año de la cuenta, serán responsables de las resultas.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que hayan sido concejales y de todos los Sres. alcaldes á los efectos consiguientes.

Madrid 29 de julio de 1852.—M. Ordoñez.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Bamos especiales.—Circular.—Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación en 21 de junio próximo pasado lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al Inspector de carabineros del reino lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación del antecesor de V. E. de 30 de setiembre del dicho último, en la que haciendo presente los perjuicios que sufren los individuos de tropa del cuerpo de carabineros del reino cuando por efecto de sus dolencias tienen que ir á hacer uso de aguas y baños termiales, solicita se les conceda el mismo beneficio y ventajas que disfrutaban los del ejército. Enterada

S. M. y conformándose con el parecer del Consejo Real se ha servido resolver que en lo sucesivo el cuerpo de carabineros del reino goce de las mismas ventajas y prerrogativas que están declaradas, ó que en lo sucesivo se declaren á favor del ejército cuando por efecto de enfermedad tengan los individuos del mismo cuerpo que tomar baños y aguas termiales.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Madrid 30 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

Celebrado convenio con el editor del Boletín oficial de esta provincia, para la publicación de las listas de los repartimientos íntegros é individuales de las contribuciones territorial é industrial con arreglo á lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 14 marzo último, deberá darse principio á la publicación de dichos repartos, siendo el precio de cada pliego de impresión, el de doce mrs. franco de porte, cuyo pago será abonado por cuenta de los presupuestos municipales en el presente año y cargo al capítulo de imprevistos de los mismos, de conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª de la citada Real orden.

En su consecuencia prevengo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia que al finalizar cada trimestre y en obediencia á lo mandado, satisfagan al Editor del Boletín oficial el importe de los pliegos que contengan los espresados repartimientos al precio de doce mrs. cada uno, según el convenio celebrado. Madrid 30 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

En virtud de Real autorización se halla subastado un pedazo de terreno de los propios de la villa de Perales de Tajuña, á censo reservativo, redimible en la cantidad de 240 rs. y se admite la mejora del cuarto, por término de 90 días, y se celebrará su último remate el día 24 de octubre de este año á las once de la mañana en la sala municipal, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y al efecto se llaman licitadores.

Con superior autorización se saca á pública subasta el aprovechamiento del esparto de la dehesa carni-

cera que pertenecen á los propios de esta villa de Morata de Tajuña, bajo el tipo de la cantidad de 600 rs. vn. que es el precio de su tasacion, habiéndose señalado para su remate el próximo dia 10 de agosto de once á doce de su mañana en la sala capitular bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Lo que se hace saber al público para su conocimiento é inteligencia.

Con el superior permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Parla, ha tenido á bien señalar el domingo 8 del presente agosto, y hora de 10 á 12 de su mañana, la subasta de los pastos de invernadero de la dehesa Boyar, perteneciente á los propios de la misma, bajo las condiciones que constan en el expediente y se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

En la villa de Guadalix, han faltado del 22 al 23 del corriente, cuatro caballerías, cuyas señas son las siguientes:
Un caballo que va á hacer tres años, negro, pequeño, entero, bajo de hombros, calzado de tres patas, sin hierro, ni señal, un poco estrellado en la frente, y el rabo torcido.
Otro tambien entero, pelo castaño, una matadura en el espinazo, un bultito en medio, de 4 años, un hierro en la palga izquierda que apenas se conoce, la mitad de la crin de la cola cortada.
Una yegua, hermana de la anterior, castaña, ambos de pequeña alzada, en la nalga del atarre pelo mas negro de haberse rozado, bastante gorda, sin hierro ni señal.

Un caballo capon, cerrado, negro, de alzada regular, tuerto del ojo derecho, el casco de una mano un poco abierto, herrado, sin señal ni hierro.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza de la villa de Perales de Tajuña que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1853, se hace preciso que los Sres. alcaldes de los pueblos de Arganda, Morata, Valdelaguna Velmonte de Tajo, Villarejo de Salvanes y Tielmes, hagan se fijen cédulas en los sitios de costumbre para que sus vecinos que sean terratenientes en el término jurisdiccional de dicha villa de Perales, presenten relaciones juradas de los bienes que posean por sí, ó arrendados en el término de 15 dias, á contar desde este dia, en la secretaria de su ayuntamiento, pues en otro caso se les formará de oficio á su costa, y les parará el perjuicio que háya lugar. Lo que se avisa al público para que ninguno pueda alegar ignorancia.

ADVERTENCIAS.
Segun circular del Excmo. Sr. Gobernador, in-

serta en este número, son adjuntos los primeros suplementos de la lista de los contribuyentes, y sucesivamente se irán remesando hasta su conclusion. Para la ordenacion de los indicados suplementos servirá de regla la numeracion correlativa que llevan todos los pliegos al pie de la primera plana, la misma que les indicará la falta que por casualidad pudiera haber de alguno de ellos.

Se hallan de venta en esta redaccion los estados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que son necesarios para dar las relaciones juradas, así como tambien las filiaciones para los quintos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 34 1/2
Cebada.....	de 15	á 16
Algarrobas ...	de	á 20

Madrid 30 de julio de 1852.

Indice que comprende los decretos, reales órdenes, circulares, etc. insertos en este periódico en todo el mes de junio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real orden sobre el aprovechamiento y uso de las leñas de los montes inmediatos á la linea del canal de Isabel II 4380.

Otra sobre las suscripciones al canal de Isabel II que en lo sucesivo se hagan 4388.

Real decreto declarando puertos francos en las islas Canarias los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad-Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastian 4389.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto sobre los agregados diplomáticos supernumerarios 4391.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto sobre la organizacion del personal de las capillas Reales en consonancia con el último Concordato 4387.

Real orden sobre las cuentas de los institutos cuyos gastos se cubran en parte de fondos provinciales ó municipales 4388.

Real decreto para reorganizacion de la coágregacion de San Vicente de Paul 4390.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto sobre jurisdiccion de hacienda y represion

de los delitos de contrabando y defraudacion 4366, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.—Real orden sobre el mismo asunto 4375.

Otro sobre la moneda de calderilla 4375.
Otro sobre las reformas de las tarifas de derechos de puertas 4375 y 76.

Otro declarando abolida la facultad de establecer puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al impuesto de consumos 4377, 78.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos estableciendo una junta para dar impulso á la proyectada obra del Hospital de la Princesa 4379.

Orden sobre los refrendos de los pasaportes extranjeros id.

Real decreto autorizando la venta de bienes de propios de los pueblos de la provincias de Burgos, Valladolid, Avila, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora que lo soliciten.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden sobre la introduccion de material, efectos y útiles para la construcción y explotación de los caminos de hierro 4370.

Otra sobre el caso en que debe abonarse el derecho de portazgos del transporte de los efectos destinados á la construcción de ferro-carriles 4380.

Otra sobre los proyectos de caminos vecinales formados por personas que carecen de la actitud legal 4380.

Otra para que en la licitacion de la construcción de la línea de ferro-carril desde Aranjuez á Almansa se comprenda el establecimiento de un telégrafo eléctrico 4382.

Real decreto sobre la construcción del ferro-carril de Madrid á Irun 4384, 85, 86 y 87.

Real orden dictando disposiciones para disfrutar la esencion de pago de derechos de portazgos concedida á los transportes de efectos para las obras de ferro-carriles 4396.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Alojamientos y bagajes.—Orden sobre las esenciones que deben disfrutar los aforados de guerra en las cargas de alojamientos y bagajes.

Agricultura.—Programa de premios para el presente año de 1852, 4380, 81 y 82.

Beneficencia.—Orden sobre el abono por la administracion militar de las estancias de los soldados enfermos 4382.—Decreto creando una junta para dar impulso á la obra del Hospital de la Princesa 4382.

—Orden declarando que las estancias de los prisioneros facciosos heridos ó enfermos corresponde sufragar á la administracion civil 4386.

Capturas.—Se reclama la de José Manuel Fernandez 4374.—Id. la de los ladrones que robaron en término de Torrejon del Rubio 4375.—Id. la del confinado Manuel Nonay Ibañez 4375.—Id. la de los que robaron en el camino que desde Noblejas dirige á Villarrubia 4378.—Id. á los que en la noche del 18 del pasado julio robaron á tres arrieros en

cinco de San Martin de Valdeiglesias 4392.

Cuentas.—Extracto de la de los fondos provinciales 4381.—Se avisa pasen á recoger y pagar los formularios de cuentas municipales.

Caza.—Orden para que se recojan los hurones 4374, 75.

Establecimientos penales.—Orden sobre el papel sellado que ha de usarse en los libros de entrada y salida de presos 4379.

Espedientes incohados.—El ayuntamiento de los Huevos sobre los hielos y escarchas que sufrió en junio último 4380.—El de Villaverde por el pedrisco que sufrió el 11 de julio último 4388.

Escuelas especiales.—Orden sobre los títulos de castradores y herradores de ganado vacuno 4379.

Instrucción pública.—Nota de los pueblos que no han remitido el estado relativo al pago de sus respectivos maestros 4395.

Junta municipal.—Nota de los pueblos que no han remitido las propuestas para la renovación de dichas juntas 4387.

Memorias y obras pias.—Se manda á los administradores remitan las señas de sus habitaciones 4377, 78, y 79.—Orden sobre investigacion de las memorias, etc. 4386.

Montes.—Orden para fijar los deslindes de estos 4379.

Minas.—Reconocimiento de varias minas 4372.—Id. 4376.—Id. 4381.—Id. 4392.

Propios.—Sobre el arrendamiento de sus fincas 4368.—Se reclama de varios pueblos la contestacion al interrogatorio 4374.—Id. de los que no lo han remitido y de los que lo han hecho sin comprender sus agregados 4390.

Repartimientos.—Sobre las agencias para formar los repartos de la contribucion territorial 4388.

Suscripciones.—Se reclama los atrasos de este periodico 4368.—Orden sobre la suscripcion á la Sta. Biblia con atrasos del clero 4386.

Suministros.—Precio á que han de abonarse los del mes de junio 4391.

Vacantes.—Se anuncia la de secretario de Villacónjios 4372.—Id. la de Aranjuez 4379.—Id. la de Alcorcon 4380.

Vigilancia.—Orden para que el alcalde corregidor de Alcalá reuna el cargo de delegado de Vigilancia en los pueblos del partido 4378.

Orden sobre las solicitudes de cancelacion de fianzas que deben dirigirse al tribunal de cuentas 4369.

Decreto facultando al ingeniero director de las obras del Canal de Isabel II, para constituir las servidumbres de leñas que le sean precisas para la prosecucion de dicho canal de los montes contiguos á la línea 4383.

Bando dictando medidas para evitar las desgracias que pueden ocurrir en el ferro-carril de Aranjuez 4383.

Orden para que en las exposiciones no se introduzca idea ni pase alguno que diga relacion al orden político 4387.

CONSEJO PROVINCIAL.—**Quintas.**—Días para la entrega de quintos 4267.—Rectificacion 4369.

Administracion de contribuciones directas.—Relacion de las cuotas que desde 1.º de abril próximo deben satisfacer por la contribucion industrial los vendedores en ambulancia 4372.